



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

Anuncio BOP aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) del municipio de Moclin

Anuncio BOP aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) del municipio de Moclin

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del municipio de Moclin

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia nº 75 de fecha 23 de abril de 2025), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), cuya modificación se hace pública, todo ello en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.y entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOP de Granada, siendo el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM); modificación incluida, el que se publica en el anexo adjunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL MUNICIPIO DE MOCLIN

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el “Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica”, que gravará los vehículos d este naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

2.-No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Tampoco lo estarán los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º.-Exenciones y bonificaciones

1.-Estarán exentos del impuesto, todos los vehículos enumerados en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.Se establece una bonificación del 75% en la tarifa a los titulares de vehículos de las siguientes características , gozando de la misma durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud:

- a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
- b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos, o no.
- f) Vehículos con motores propulsados por hidrógeno, sean híbridos o no.

Para el disfrute de esta Bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación.
- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La solicitud tendrá carácter rogado y la vigencia de la Bonificación finalizará, en todo caso, el tercer periodo impositivo posterior a aquel en que se haya solicitado.

El efecto de la concesión de la citada bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo.

Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la aprobación definitiva del Padrón Fiscal, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los

requisitos exigidos para su disfrute.

3.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que sean históricos.

Para gozar de esta bonificación se requiere que el nivel de conservación de estos vehículos de acuerdo con las características del modelo original, sea considerado de museo, es decir tienen que estar restaurados para colección.

A estos efectos, la bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo, y el Ayuntamiento de Moclín podrá pedir que se acrediten los requisitos necesarios para que el vehículo sea considerado de interés histórico y deberá aportar junto con la solicitud, el permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico donde conste la antigüedad del vehículo, y alguno de los siguientes documentos:

- a) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Copia compulsada de la póliza de la Compañía aseguradora que acredite que el vehículo tiene un seguro especial como vehículo histórico.
- c) Informe de la Policía Local, emitido previa solicitud del interesado que acredite los siguientes extremos:
 - 1) Que el vehículo no se destina a las necesidades habituales de transporte de su titular, como vehículo de uso doméstico.
 - 2) Que tiene un estado de conservación adecuado como pieza de colección y/o exhibición en concentraciones y rutas de coches antiguos.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no podrá tener efecto retroactivo.

4.Se establece una bonificación del 100% a favor de los titulares de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Estos vehículos deberán cumplir los requisitos legales establecidos en la Normativa de Tráfico respecto a su estado de ITV y Seguro, y demás aptitudes para circular.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

El efecto de la concesión de la citada bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la aprobación definitiva del Padrón Fiscal, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute

Artículo 5º.- Tarifas

Las cuotas del Ayuntamiento de Moclín, serán el resultado de incrementar el cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, con un coeficiente único para todo tipo de vehículos del 1,30.

Artículo 6º.-Período impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de primera adquisición de los vehículos.

En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorratará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o, baja definitiva del vehículo en el registro público correspondiente.

También procederá el prorratoe de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS Euros

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.....	16,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante.....	145,60
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas.....	192,79
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.....	108,29
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil.....	154,23
De más de 9.999 kg de carga útil.....	192,79
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales.....	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kg carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	36,10
De más de 2.999 kg de carga útil.....	108,29
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores.....	5,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.....	39,37
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	78,75